

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL****RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 113 de 2 de noviembre de 2011****“POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE LOS BUQUES PESQUEROS
DE MAS DE 20 METROS DE ESLORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
ANTE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENAMIENTO
PESQUERO”****EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE LOS
RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que las Organizaciones Regionales de Pesca (OROP), han adoptado resoluciones y/o recomendaciones referente al acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de ordenación y conservación por los buques de pesca en alta mar;

Que es necesario aprobar medidas para prevenir, desalentar y eliminar las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) realizadas por grandes buques atuneros;

Que los grandes buques de pesca tienen una gran movilidad y pueden cambiar fácilmente de caladeros de un océano a otro, y tienen un alto potencial para operar en distintas zona sin un registro oportuno de la OROP correspondiente;

Que el Consejo de la FAO adoptó el 23 de junio de 2001 un Plan de Acción Internacional (IPOA) encaminado a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y que este plan estipula que los Estados deben tomar medidas para reforzar y desarrollar modos innovadores de conformidad con la legislación nacional, para impedir, desalentar y eliminar las actividades de los buques IUU y, en particular, apoyar el establecimiento de registros de lo buques autorizados y registros de los buques que realizan actividades de pesca IUU;

Que se están armando un número creciente de buques justo por debajo de 24 m de eslora total y que éstos están operan en distintas áreas,

Que tomando en cuenta el esfuerzo y la captura de los buques de menos de 24 m se justifica tomar en medidas adecuadas para la debida participación y cumplimiento de las medidas de Conservación y Ordenación nacionales y las establecidas por las distintas OROP.

Tomando en consideración que la norma que rige la expedición de licencia para la pesca internacional o para la nacional no exige del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación por razones de tamaño de la eslora de la nave, pero que no obstante se hace necesario establecer de manera clara este compromiso, se establece como obligatorio el cumplimiento de todas las medidas de conservación y ordenación para todos los barcos con eslora total mayor de veinte metros (20 mts) que resulten de las Recomendaciones y Resolución u otros mandados que surjan de las OROP de las cuales Panamá es Parte o No Parte Cooperante.

RESUELVE

Artículo 1: Se establece la obligatoriedad de todos los barcos pesqueros mayores de 20 metros de eslora total de cumplir con todas las Resoluciones, Recomendaciones y en general todas medidas de conservación y ordenación

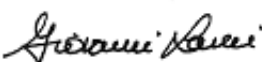


establecidas en normativas nacionales y por Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera.

Artículo 2: Todo armador deberá solicitar ante la Dirección General de Ordenación y Manejo Costero Integral la inclusión dentro del registro regional de buques de la OROP correspondiente en el que desea realizar la actividad pesquera en cumplimiento con lo establecido por dicha Organización.

Artículo 3: La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Ley 44 de 23 de noviembre de 2011.


GIOVANNI LAURI
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

El suscrito, Elisio Hdez Rubio, Secretario General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, CERTIFICA que el presente Documento, es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

FIRMA: Elisio Hdez Rubio FECHA: 11/11/11